



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 0236 - 2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 10.17 NOV 2016

Visto, el expediente de registro Nº 6145-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 21 de octubre de 2016, mediante el cual el servidor contratado por servicios personales señor Aquilino Fernández Avalos solicita reconocimiento de tiempo de servicios y otorgamiento de Bonificación Personal, Informe Nº 095-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto el servidor Aquilino Fernández Avalos, servidor contrato por servicios personales en la Subgerencia de Abastecimiento en el cargo de Trabajador de Servicio III, Categoría Remunerativa SAA, está solicitando el reconocimiento del tiempo de servicios y el otorgamiento de la remuneración personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Informe Escalafonario Nº 013-2016-SGRH/RE-YLMM de fecha 31 de octubre del 2016, la encargada del Registro y Escalafón del Gobierno Regional de Ica informa que el servidor Aquilino Fernández Avalos cuenta con Dieciséis (16) años y Diez (10) meses de servicios prestados al Estado al 31 de octubre del 2,016;

Que, el artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera; en uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda;

Que, agrega el artículo en mención, las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares, y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Así mismo se indicó que los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública;

Que, el artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera (personal nombrado), entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el artículo 2º de la citada norma prescribe que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones del referido Decreto en lo que les sea aplicable;

Que, por otro lado el artículo 48º del Decreto Legislativo Nº 276 indica que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de





Gobierno Regional



acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece;

Que, la bonificación personal indicada en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 es un beneficio que se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del referido régimen, siendo que esta comprende únicamente a los servidores públicos de carrera (nombrados). De modo que dicho concepto remunerativo se otorga (cada 5 años) como un derecho del servidor de carrera, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma, los servidores públicos contratados no tienen derecho a las bonificaciones ni a los beneficios indicados en el Decreto Legislativo N° 276, tales como la bonificación personal, la bonificación familiar, la bonificación diferencial, la asignación por cumplir 25 o 30 años, la compensación por tiempo de servicios y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Por las razones expuestas, resulta procedente el reconocimiento de tiempo de servicios solicitado por el servidor contratado por servicios personales señor Aquilino Fernández Avalos e Improcedente en el extremo que solicita el otorgamiento de la Bonificación personal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al 31 de octubre del 2016, Dieciséis (16) años y Diez (10) meses de tiempo de servicios prestados al Estado por el Sr. Aquilino Fernández Avalos, servidor contratado por servicios personales en la Subgerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica, cargo de Trabajador de Servicios III, Categoría Remunerativa SAA, Regimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

Artículo 2°.- Declarar Improcedente el otorgamiento de la Bonificación Personal solicitado por el Sr. Aquilino Fernández Avalos, servidor contratado por servicios personales en la Subgerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica, cargo de Trabajador de Servicios III, Categoría Remunerativa SAA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
AEGC MARTIN MC CUEBIN MOSCOL
SUB GERENTE

